

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de enero de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 16 de diciembre de 2021, 11, 12, 13 y 14 de enero de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso indicándole que la misma fue subsanada el 17 de enero de 2021, como pasa a evidenciarse. Sírvase proveer.

De: Mariana Fernandez Truque <marianafert0697@hotmail.com>

Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 9:59 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Truque <marfil5841@hotmail.com>

Asunto: REF. Memorial que subsana requisitos de Auto Inadmisorio de demanda.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto

Referencia: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: COLOMBIA MOSQUERA DE TRUQUE, MARTHA TRUQUE MOSQUERA, YOVANNA TRUQUE MOSQUERA Y HERNAN GUTIERREZ HERNANDEZ – marfil5841@hotmail.com / diosacoronata@hotmail.com
Apoderada: diosacoronata@hotmail.com
Dr. MARIANA FERNANDEZ TRUQUE – marianafert0697@hotmail.com
Demandados: LILIANA VALLEJA ARIAS – liliva2@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20210101400**

Revisado el presente proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA promovido por las señoras **COLOMBIA MOSQUERA DE TRUQUE, MARTHA TRUQUE MOSQUERA, YOVANNA TRUQUE MOSQUERA Y HERNAN GUTIERREZ HERNANDEZ**, en contra de la señora **LILIANA VALLEJA ARIAS**, observa este recinto judicial que el Juzgado la inadmitió por las causales expuestas en la providencia del 14 de diciembre de 2021, notificado por estado del 15 de diciembre del 2021, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo; y la parte actora procedió de conformidad pero estando por fuera del término legal concedido, pues como se observa la misma fue remitida al correo del despacho el 17 de enero de 2022 a las 9:59 am., teniendo como plazo para hacerlo hasta el día 14 de enero hogaño, por lo que esta circunstancia conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el anterior proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA promovido por las señoras **COLOMBIA MOSQUERA DE TRUQUE, MARTHA TRUQUE MOSQUERA, YOVANNA TRUQUE MOSQUERA Y HERNAN GUTIERREZ HERNANDEZ**, en contra de la señora **LILIANA VALLEJA ARIAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 de enero de 2022**

Lida Aydé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9aed7ada91e4a7104c08870b55521303b50ddcac5dd23ae73d74f8b4bf5981**

Documento generado en 18/01/2022 02:28:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>